**SECRETARÍA.** Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte actora presentó medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**
**SECRETARIO**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

**NULIDAD ELECTORAL**
**Expediente Nº 70001-33-31-008-2020-00035-00**
**Actor: ALEXANDER GOEZ DE LA OSSA**
**Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) Y CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

## 1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, donde se informa que la parte actora solicitó medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados, es deber de este Despacho pronunciarse al respecto.

## 2. CONSIDERACIONES.

En cuanto al contenido y alcance de las medidas cautelares, el numeral 3 del artículo 230 del C.P.A.C.A., establece:

*"Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:*

*(…)*
*3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo".*

Por su parte, el artículo 233 del C.P.A.C.A., prevé el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, así:

*"La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

*El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*

*Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. (…)"*

Descendiendo al caso bajo estudio, la parte actora solicita con la demanda la suspensión provisional de los efectos de los actos: los Acta Nº 17 Sesión Pública ordinaria del día 28 de febrero de 2019. En donde se propone la mesa directiva en cabeza del presidente adelante los trámites necesarios para llevar a cabo el concurso de personero, Resolución Nº 13 del 8 de noviembre de 2019 "por medio de la cual convoca y reglamenta el concurso público y abierto de mérito para proveer el cargo de personero municipal de San Benito Abad-Sucre, Resolución Nº 13 de fecha 10 de enero de 2020 "por medio de la cual se pública la lista de elegibles definitivas del concurso público de mérito para la elección del personero municipal de San Benito Abad, Resolución Nº 09 del 08 de enero de 2020, la cual no aparece en el expediente, al parecer fue cambiada por la Resolución Nº03 de fecha 04 de enero de 2020 expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de San Benito Abad "Por la cual se establece el procedimiento para realizar la entrevista del concurso público de méritos para la elección del personero Municipal de San Benito Abad", la Resolución Nº 15 de fecha 10 de enero de 2020 y el Acta Nº 04 de la misma fecha y año, expedido Concejo Municipal de San Benito Abad, mediante la cual se declaró la elección del señor DEIVIS DEL CRISTO MIER MARTÍNEZ, como personero del Municipio de San Benito Abad-Sucre, para el periodo constitucional 2020-2024, toda vez que se configuraría un conflicto de intereses por haberse violado las siguientes normas: artículo 17 ley 1551 de 2012, artículo 27 y 83 de la ley 136 de 1994, ley 2485 del 2014, Decreto 1083 de 2015.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, así como lo preceptuado en el artículo 233 del C.P.A.C.A, se ordenará correr traslado a los demandados y al señor DEIVIS DEL CRISTO MIER MARTÍNEZ como vinculado con un interés directo en este proceso de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos solo de los actos: Resolución Nº 15 de fecha 10 de enero de 2020 y el Acta Nº 04 de la misma fecha y año, expedido Concejo Municipal de San Benito Abad, mediante la cual se declaró la elección del señor DEIVIS DEL CRISTO MIER MARTÍNEZ, como personero del Municipio de San Benito Abad-Sucre, para el periodo constitucional 2020-2024, ya que los otros actos son solo de

procedimiento, y no se tendrá como demandados en la presente demanda de nulidad electoral; dicho traslado será por el término de cinco (5) días.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1. PRIMERO:** Notifíquese este auto personalmente al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE), la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA y al señor DEIVIS DEL CRISTO MIER MARTÍNEZ.

**2.SEGUNDO:** Por Secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) y a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA en su dirección electrónica, y al señor DEIVIS DEL CRISTO MIER MARTÍNEZ, en la sede de la Personería Municipal del municipio de San Benito Abad-Sucre, para que se pronuncien sobre la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados, presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**
**JUEZ**